

MF1971_3: Normativa y política interna de gestión ambiental de la organización

Elaborado por: Sergio López del Pino y Sonia Martín Calderón

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16102-42-6

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Presentación

Identificación de la unidad formativa:

Bienvenido/a al Módulo Formativo 1971_3: Normativa y Política Interna de Gestión Ambiental de la Organización que forma parte del Certificado de Profesionalidad SEAG0211_3: Gestión ambiental, de la familia profesional seguridad y medioambiente.

Presentación de los contenidos:

La finalidad de este módulo formativo es conocer la normativa aplicable al Sistema de Gestión Ambiental de una organización. Para ello haremos un repaso general al marco legislativo ambiental, determinaremos la normativa de las entidades reguladoras de gestión ambiental, estudiaremos las técnicas de archivo, cómo se elaboran los informes y documentos, así como la metodología de control de la documentación y los registros generados en el Sistema de Gestión Ambiental.

Objetivos del módulo formativo:

- ↺ Al finalizar este módulo formativo aprenderás a:
- ↺ Aplicar técnicas de documentación legislativa que conforman el ordenamiento jurídico ambiental.
- ↺ Aplicar técnicas de documentación de normas, en el ámbito de la gestión ambiental.
- ↺ Aplicar técnicas de gestión de archivos relacionándolas con la legislación y normas de gestión ambiental.

- ⑤ Elaborar informes relativos a la gestión del sistema ambiental de organizaciones.
- ⑤ Aplicar técnicas de elaboración y recopilación de documentos del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en función de la tipología de organización

|seguridad y medioambiente

índice

MF1971_3: Normativa y política interna de gestión ambiental de la organización

UD1. Determinación del marco legislativo ambiental

1.1.	Marco legislativo	11
1.1.1.	Tipología y jerarquía legislativa	11
1.1.2.	Legislación de obligado cumplimiento y voluntario.....	13
1.1.3.	Búsqueda en las principales bases de datos de legislación. Gestión con soportes informáticos	13
1.2.	Política Ambiental Internacional	14
1.3.	Legislación Marco Internacional.....	16
1.4.	Política Ambiental de la Unión Europea	17
1.5.	Marco Legislativo del Medio Ambiente en la Unión Europea.....	18
1.5.1.	Trasposición de legislación al ámbito español.....	18
1.6.	Política Ambiental del Estado Español	18
1.7.	Marco Legislativo del Medio Ambiente en el Estado Español.....	19
1.7.1.	Nacional	19
1.7.2.	Comunidades Autónomas	20
1.7.3.	Insulares, Comarcas.....	20
1.7.4.	Municipal	21
1.8.	Regulación Legal y Competencias	21
1.8.1.	Medio Ambiente General	22
1.8.2.	Aguas continentales y medio marino.....	23
1.8.3.	Atmósfera	24
1.8.4.	Suelo	25
1.8.5.	Residuos, efluentes y emisiones	25
1.8.6.	Contaminación Acústica.....	26

1.8.7. Sector Energético	26
1.8.8. Evaluación de Impacto Ambiental	27
1.8.9. Medio Natural, Rural, Urbano e Industrial	28
1.8.10. Espacios Protegidos	29
1.8.11. Otros.....	30
1.9. Responsabilidad Ambiental.....	31
1.9.1. Normativa de referencia de la responsabilidad ambiental y riesgos ambientales	31
1.9.2. Actuaciones de reclamación administrativa, civil y/o penal	32
1.9.3. IPPC Prevención y Control de la Contaminación.....	32
1.9.4. PRTR Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes, productores de residuos	33
1.9.5. Otros	34

UD2. Determinación de la normativa de las entidades reguladoras de gestión ambiental

2.1. Análisis de la norma. Elaboración, revisión.....	43
Obligatoriedad.....	43
2.2. Beneficios de normas	45
2.3. Entidades reguladoras	46
2.3.1. ISO International Standard Organization.....	46
2.3.2. EN Normativa Europea	48
2.3.4. Comités Europeos	49
2.3.5. Otros	50
2.4. Fuentes de identificación y localización de normas	51
2.5. Diferenciación de los tipos de normas ambientales	52
2.5.1. Sistema de gestión	53
2.5.2. Procesos de producción.....	54
2.5.3. Producto	55
2.5.4. Prevención de riesgos ambientales.....	56
2.5.5. Otros	57

UD3. Aplicación de técnicas de archivo relacionado con el Sistema de Gestión Ambiental

3.1. Técnicas de archivo	67
3.2. Herramientas informáticas de gestión, distribución y archivo de la legislación y normativa aplicable a la organización	69
3.3. Gestión y archivo de la documentación legal y normativa aplicable a la organización	72
3.4. Procedimiento de identificación de aspectos legales y normativos aplicables a la organización	74
3.5. Elaboración de informes de evaluación del cumplimiento legal y normativo en la organización	76
3.6. Revisión y actualización de legislación, normativa y aspectos aplicables a la organización	79

UD4. Elaboración de informes y documentación del Sistema de Gestión Ambiental

4.1. Declaraciones obligatorias legales en la organización.....	89
4.1.1. Identificación.....	89
4.1.2. Requisitos mínimos: contenido, formato/soporte	90
4.1.3. Cumplimentación, tramitación y plazos	91
4.1.4. Archivo de la respuesta administrativa y subsanación	92
4.2. Informes internos del sistema de gestión ambiental	93
4.2.1. Revisión por la dirección	94
4.2.2. Control operacional.....	95
4.2.3. Otros	97

UD5. Control de documentos y registros del Sistema de Gestión Ambiental en la organización

5.1. Determinación de las necesidades de documentación en la organización.....	111
5.1.1. Legales aplicables a la organización	111
5.1.2. Requeridos por los sistemas de gestión ambiental.....	112
5.1.3. Requeridos por otras normas ambientales.....	115

5.1.4. Propios de la organización	116
5.1.5. Otros	117
5.2. Diagnóstico de la situación de la documentación de la organización.....	118
5.3. Diseño del sistema documental	119
5.3.1. Tipos de documentos. Contenidos mínimos, estructura y formato	119
5.3.2. Capacitación de quién diseña los documentos.....	121
5.3.3. Jerarquía, confidencialidad, autoridad y responsabilidad	122
5.3.4. Flujo de la documentación. Comunicación.....	123
5.4. Implantación del sistema documental	124
5.4.1. Control de la documentación y registros.....	124
5.4.2. Integridad, accesibilidad, comprensión y recuperación de documentos y registros	126
5.5. Mantenimiento y mejora del sistema documental	127

Glosario..... **135**

Soluciones..... **137**

Anexo..... **139**

UD1

Determinación del marco legislativo ambiental

- 1.1. Marco legislativo
 - 1.1.1. Tipología y jerarquía legislativa
 - 1.1.2. Legislación de obligado cumplimiento y voluntario
 - 1.1.3. Búsqueda en las principales bases de datos de legislación. Gestión con soportes informáticos
- 1.2. Política Ambiental Internacional
- 1.3. Legislación Marco Internacional
- 1.4. Política Ambiental de la Unión Europea
- 1.5. Marco Legislativo del Medio Ambiente en la Unión Europea
 - 1.5.1. Trasposición de legislación al ámbito español
- 1.6. Política Ambiental del Estado Español
- 1.7. Marco Legislativo del Medio Ambiente en el Estado Español
 - 1.7.1. Nacional
 - 1.7.2. Comunidades Autónomas
 - 1.7.3. Insulares, Comarcales
 - 1.7.4. Municipal
- 1.8. Regulación Legal y Competencias
 - 1.8.1. Medio Ambiente General
 - 1.8.2. Aguas continentales y medio marino
 - 1.8.3. Atmósfera
 - 1.8.4. Suelo
 - 1.8.5. Residuos, efluentes y emisiones
 - 1.8.6. Contaminación Acústica
 - 1.8.7. Sector Energético
 - 1.8.8. Evaluación de Impacto Ambiental
 - 1.8.9. Medio Natural, Rural, Urbano e Industrial

1.8.10. Espacios Protegidos

1.8.11. Otros

1.9. Responsabilidad Ambiental

1.9.1. Normativa de referencia de la responsabilidad ambiental y riesgos ambientales

1.9.2. Actuaciones de reclamación administrativa, civil y/o penal

1.9.3. IPPC Prevención y Control de la Contaminación

1.9.4. PRTR Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes, productores de residuos

1.9.5. Otros

1.1. Marco legislativo

Vamos a estudiar el marco legislativo ambiental en el que se van a desarrollar los Sistemas de Gestión Ambiental.

Vamos a empezar explicando que se entiende por legislación ambiental.



La **legislación ambiental** es el conjunto de normas dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente con el objeto de minimizar los impactos negativos que las actividades humanas provocan sobre él.

Está basada 6 principios:



1.1.1. Tipología y jerarquía legislativa

Tipología

Existen distintos tipos de normas, que recibirán un nombre u otro dependiendo de qué organismo las dicte y de su ámbito de competencia.

Distinguimos así entre las siguientes:

⑤ Directivas

Normativa emanada por la Unión Europea. Es jurídicamente vinculante a todos los estados que la integran, o en determinados casos, sólo a uno o varios estados destinatario. Los países están obligados a trasponerla a su derecho nacional en el plazo fijado para tal fin. El estado es competente para determinar la forma y los medios que va a destinar para cumplir con la normativa. Las directivas entran en vigor una vez que son publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

⑤ Ley

Las leyes son emanadas por el poder legislativo (Cortes generales: congreso de los diputados y senado). Son aprobadas en primera instancia por las cortes generales, después por

el Senado y finalmente son sancionadas por el Rey en un plazo de 15 días. Entran en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las comunidades autónomas también pueden dictar leyes en el ámbito de sus competencias.

⑤ Normas con rango de Ley

Distinguimos dos normas con rango de ley:

↳ Real Decreto Legislativo. Es una suerte de colaboración que entablan el poder legislativo y el ejecutivo, es decir, el poder legislativo delega en el poder ejecutivo la emanación de la norma. Normalmente son empleados para la elaboración de:

- Textos Refundidos
- Textos Articulados

Pueden ser emanados por las comunidades autónomas que así lo recojan en sus estatutos de autonomía.

↳ Real Decreto Ley. Son emanadas por el Gobierno (poder ejecutivo) en caso de extraordinaria y urgente necesidad. Se caracterizan por:

- No poder afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.
- Ser inmediatamente sometidos (como máximo 30 días) a debate y votación en el Congreso de los Diputados para su aprobación o derogación.
- No poder ser emanados por las Comunidades Autónomas.

⑤ Reglamentos

Son dictados por el ejecutivo. Distinguimos entre:

- ↳ Decretos. Son aprobados por el Consejo de Ministros.
- ↳ Órdenes ministeriales. Son emanadas por cualquier ministro del Gobierno.
- ↳ Otras disposiciones. Aquí encontramos las instrucciones y las resoluciones, entre otras.

Jerarquía

Las normas nombradas anteriormente tienen una jerarquía determinada, de tal forma que unas están por encima de otras, es decir prevalecen sobre ellas. Así las normas se caracterizan por tener una estructura piramidal, de tal forma que las situadas por arriba influyen sobre las segundas. A su vez el número de normas disminuye conforme nos acercamos a la cúspide.



1.1.2. Legislación de obligado cumplimiento y voluntario

Es de obligado cumplimiento, para los ciudadanos y sus actividades, toda la normativa emanada por la Unión Europea y el estado español. De igual modo, también será de obligado cumplimiento para cada comunidad autónoma la dictada por su autonomía (esta normativa puede ser más estricta que la estatal pero nunca más permisiva) y las distintas entidades locales.

Por el contrario, la legislación de carácter voluntario para el Estado español son todos aquellos tratados internacionales, protocolos, convenios, etc., a los que no se haya adherido.

1.1.3. Búsqueda en las principales bases de datos de legislación. Gestión con soportes informáticos

La legislación ambiental es muy abundante, pues además de la emanada por el Estado Español, las Comunidades Autónomas dictan normativas de desarrollo. Otro problema añadido son las continuas modificaciones y derogaciones. Por ello, es muy importante consultar la normativa aplicable en bases de datos actualizadas de legislación ambiental. Este trabajo se ha simplificado mucho en los últimos años gracias a Internet.

A continuación vamos a exponer algunos enlaces que os serán de utilidad para la búsqueda de normativa ambiental:

- ⑤ Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Link: <http://www.magrama.gob.es/es/>

Entrando en las distintas áreas de actividad (agricultura, ganadería, pesca, alimentación, biodiversidad, etc.) puedes consultar su legislación aplicable. Además, esta web posee una base de datos de normativa tanto estatal como autonómica con referencias a las disposiciones publicadas desde 1990 en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en los boletines oficiales de las comunidades autónomas. Su link es el siguiente: http://www.magrama.gob.es/app/normativa_web/norma/busquedan.aspx

⑤ Webs de las distintas Consejerías de Medio Ambiente

Si se va a realizar un proyecto o actividad se deberá revisar si existe normativa autonómica de desarrollo sobre la/s materia/s en esa Comunidad Autónoma. Para ello es muy útil acudir a la web de la consejería de medio ambiente pertinente.

⑤ Boletín Oficial del Estado (BOE)

Link: http://www.boe.es/legislacion/legislacion_ava.php

El BOE tiene un portal de búsqueda de legislación. Es útil para la búsqueda de normativa estatal. Una vez encontrada la normativa te da información sobre la publicación (fecha y número de BOE), si está o no derogada y si ha sufrido modificaciones.

⑤ Noticias jurídicas

Link: http://noticias.juridicas.com/base_datos/

Esta web ofrece una base de datos sobre legislación bastante amplia. Es recomendable para conocer si una normativa está o no vigente.

⑤ Actualidad Jurídica Ambiental

Link: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/>

Es una buena fuente de información sobre la aparición de normativa nueva.

⑤ Cienciasambientales.com

Link: <http://www.cienciasambientales.com/es/legislacion-ambiental>

Al igual que la anterior, es una web dedicada al sector ambiental. Tiene un apartado donde se puede consultar legislación del sector.

1.2. Política Ambiental Internacional

En unos años, el medio ambiente ha pasado a ser un tema clave y de elevada importancia en la política internacional. Esto es debido fundamentalmente a dos hechos:

⑤ Una mayor sensibilización hacia los problemas ambientales de los gobiernos y ciudadanos. Esto va unido al mayor conocimiento sobre los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente de determinadas actividades.

- ⌚ El carácter transfronterizo de los problemas ambientales. Los efectos que una actividad tiene sobre el medio no se manifiesta sólo en el lugar donde esta se desarrolla. Un claro ejemplo de esto es la lluvia ácida. Por ello se requiere de la cooperación entre países para la búsqueda de soluciones.

El primer paso importante en la política ambiental internacional se produjo en 1972 con la celebración en Estocolmo (Suecia) de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Supuso un punto de inflexión debido a que se pone en duda dos cosas:

- ⌚ La capacidad del ser humano de desarrollar tecnología adecuada capaz de solucionar los problemas ambientales.
- ⌚ La capacidad de la Tierra para asumir los impactos.

A partir de este momento, se han emanado distintos acuerdos, protocolos, convenios, tratados, etc., para minimizar los impactos. Además, las distintas organizaciones intergubernamentales, la comunidad científica y las ONGs, entre otros, han influido en las negociaciones y los acuerdos entre estados alcanzados sobre el medio ambiente.

Entre los principales temas debatidos a nivel internacional están:

- ⌚ El cambio climático.
- ⌚ La biodiversidad.
- ⌚ La destrucción de la capa de ozono.
- ⌚ La desertificación.
- ⌚ El comercio de especies en peligro de extinción.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano se elaboró “Una sola tierra, el cuidado y la conservación de un pequeño planeta”. Este documento analiza, con bastante exactitud y claridad, el conjunto de los problemas ambientales a nivel mundial e incluye numerosas recomendaciones.



Su eslogan fue: “Limpia tu país, depura tus aguas, mantén tu biodiversidad, etc., pero piensa también en tus países vecinos, puesto que se trata de un problema global”.

1.3. Legislación Marco Internacional

A continuación relacionamos los principales convenios y tratados internacionales:

Conferencia, Cumbre o Convenio	Objetivos
Conferencia sobre Educación Ambiental (Tibilisi, 1980)	Se estableció la educación ambiental como el mecanismo más eficaz para acabar con el deterioro del entorno. Se insta a su fomento en los estados.
Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro, 1992)	Los países industrializados deberían: Reducir el consumo energético, la contaminación y la producción de residuos. Destinar un 0,7% de su PIB a favorecer el desarrollo de los países pobres.
Convenio marco sobre el Cambio Climático (Río de Janeiro, 1992)	Los países industrializados debían limitar sus emisiones de CO ₂ con la meta de retornar en el año 2000 a los niveles de 1990.
Convenio sobre la Desertización (París, 1994)	Se adoptó el Plan de Acción para Combatir la Desertificación (PACD).
Convenio sobre la Biodiversidad (Río de Janeiro, 1992)	“Perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.
Conferencia sobre el Cambio Climático (Kioto, 1997)	La limitación y reducción de seis gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO ₂), metano (CH ₄), óxido nitroso (N ₂ O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF ₆).
Cumbre de Johannesburgo (Johannesburgo, 2002)	Alcanzar el Desarrollo Sostenible.
Conferencia sobre Cambio Climático (Copenhague, 2009)	“La conclusión de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre el clima, válido en todo el mundo, que se aplicara a partir de 2012”.

Conferencia, Cumbre o Convenio	Objetivos
Cumbre del Clima (París, 2015)	Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

1.4. Política Ambiental de la Unión Europea

La Política Ambiental Europea queda reflejada en su Constitución, entre cuyos objetivos recoge el siguiente:

“Un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente” (art. I.3.3).

Si continuamos analizando este texto, observamos que el art. II-97 versa sobre la protección del medio ambiente:

“En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad”.

Se introduce aquí el concepto de desarrollo sostenible, que impregnará las distintas políticas europeas conforme al principio de transversalidad: “Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y ejecución de las políticas y acciones contempladas en la presente Parte, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible” (art. III-119).

En la Sección V, dedicada exclusivamente al Medio Ambiente, queda reflejada claramente la política ambiental de la UE.

- ⌚ “La política medioambiental de la Unión contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:
 - ↳ Preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente;
 - ↳ Proteger la salud de las personas;
 - ↳ Utilizar los recursos naturales de forma prudente y racional;
 - ↳ Promover medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente”.
- ⌚ “En la elaboración de su política medioambiental, la Unión tendrá en cuenta:
 - ↳ Los datos científicos y técnicos disponibles;
 - ↳ Las condiciones medioambientales en las diversas regiones de la Unión;
 - ↳ Las ventajas y las cargas que puedan derivarse de la acción o de la falta de acción;
 - ↳ El desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones” (art. III-233).

1.5. Marco Legislativo del Medio Ambiente en la Unión Europea

La Unión Europea emana una normativa denominada Directiva.. En ella se refleja una serie de directrices ambientales de obligado cumplimiento para los estados miembros de la Unión Europea. Estas directrices marcan un mínimo de protección, que podrá ser superado si el Estado miembro lo estima pertinente. Esto queda reflejado en la Constitución Europea:

"Las medidas de protección adoptadas no obstarán a que cada Estado miembro mantenga o adopte medidas de mayor protección. Éstas deberán ser compatibles con la Constitución y se notificarán a la Comisión" (art. III-234).

1.5.1. Trasposición de legislación al ámbito español

Las directivas europeas deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico español con el objeto de adaptar e introducir a las leyes estatales las directrices marcadas por la Unión Europea. Este procedimiento recibe el nombre de trasposición.



Es un procedimiento complejo pues se ha de conseguir una correcta redacción e interpretación de la norma de tal forma que:

- Ayude a plasmar el principio de seguridad jurídica.
- Impida que sea confusa e incompleta.

En España este proceso se complica puesto que la adopción de la directiva puede repercutir en las relaciones de competencias existentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

1.6. Política Ambiental del Estado Español

La Política Ambiental del Estado Español queda recogida en la norma principal a nivel estatal: la Constitución Española (CE). Así en su artículo 45 establece lo siguiente:

"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".

De esta forma el medio ambiente se convierte en un derecho fundamental para los ciudadanos del estado español e impregnará el resto de políticas.

Si quieras conocer más sobre la política ambiental del estado, consulta la Constitución Española.

La Constitución Española fue aprobada, mediante referéndum, el 6 de diciembre de 1978.



1.7. Marco Legislativo del Medio Ambiente en el Estado Español

El marco legislativo en el que se desarrolla el medio ambiente en nuestro país es bastante complejo debido al reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. A su vez, los entes locales tienen también parte de competencia en el medio ambiente.

En este epígrafe vamos a estudiar las distintas competencias a nivel:

Nacional

Comunidades
Autónomas

Insulares
Comarcales

Municipal

1.7.1. Nacional

El art. 149.1.23 de la CE, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

“Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”.

De dicho artículo se deduce que el medio ambiente es una competencia compartida entre Estado y las Comunidades Autónomas. Así al Estado le corresponde la legislación básica en materia ambiental y a las CCAA el desarrollo de las mismas. Dada la dificultad de establecer qué es legislación básica y qué es capacidad de desarrollo, el Tribunal Constitucional estableció mediante sentencia (STC 102/95 de 26 de Junio) lo siguiente:

- ⌚ La legislación estatal no puede agotar la materia, debe ser una regulación de mínimos.
- ⌚ El Estado debe permitir a las CCAA el desarrollo normativo que las conduzca a una política ambiental propia.
- ⌚ Las CCAA pueden reforzar la protección estatal con normas adicionales de protección pero no pueden rebajar el nivel de protección ambiental establecido por el Estado.
- ⌚ Las medidas autonómicas no podrán tener efectos extraterritoriales.



El criterio de reparto de competencias empleado se denomina “bases más desarrollo”.

1.7.2. Comunidades Autónomas

Tal y como se ha comentado en el apartado anterior, a las CCAA le corresponde desarrollar la legislación básica en materia ambiental. Si estudiamos la legislación ambiental dictada por las diferentes CCAA observamos disparidades.



Esta compleja realidad hace que se dificulte la realización de proyectos y/o actividades. Se debe estudiar con detenimiento su legislación para determinar las limitaciones y restricciones dadas por esa comunidad autónoma.

1.7.3. Insulares, Comarcales

Las islas poseen un régimen jurídico distinto.

Islas Canarias

Según el artículo 43 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es competencia exclusiva del Cabildo Insular el medio ambiente.